

PILONAJE O PATRIMONIALIDAD DE LOS BENEFICIOS CURADOS EN CANARIAS

ANTONIO DE BETHENCOURT MASSIEU

CATEDRÁTICO EMERITO DE HISTORIA MODERNA

U.N.E.D. SEMINARIO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS CANARIOS (SEHIC)

Quisiera comenzar mi intervención felicitándome y felicitando al *Centro Teológico de Las Palmas* por haber dado albergue a un *Departamento de Historia de la Iglesia en Canarias*. Departamento que goza de buena salud, como lo prueba la capacidad para haber llevado adelante las tres *Jornadas* anteriores y organizado estas cuartas. Parabienes gratificantes si tenemos en cuenta la imperiosa necesidad de una renovación de esta parcela de nuestra ciencia.

En efecto, la multiplicidad de enfoques y las nuevas ramas que aparecieron a raíz del período de entreguerras, más el interés por la historia socioeconómica, había difuminado la preocupación por la eclesiología en los últimos tiempos. Sin embargo, en todas las latitudes ha brotado con fuerza el interés por nuestra parcela de manos de la historia de las mentalidades o tercer nivel. En efecto, sin conocer en profundidad aquélla, resulta peligroso realizar aproximaciones a ésta. Y aún mucho más en una sociedad, como la de las edades medieval y moderna, sociedades cimentadas en un comportamiento cristiano de la vida, aún en lo cotidiano. Y la causa no radica en el vuelco, durante las últimas décadas, con que los jóvenes historiadores han dedicado su esfuerzo al análisis de las realidades económico-sociales, empujados por la imperiosa necesidad, vital necesidad, de aplicar la metodología marxista; sino también —y eso me interesa subrayarlo— en gran medida ha sido responsabilidad de la propia

Iglesia, que aquí en Canarias ha cegado hasta ahora la posibilidad de consultar las extraordinarias fuentes históricas que conserva en sus archivos y muy especialmente en el catedralicio.

* * *

Por otra parte, creo acertado dedicar estas *IV Jornadas*, prácticamente coincidente con el año del *V Centenario del Descubrimiento*, al tema *La Conquista y evangelización de Canarias*. Y más entendiendo por **conquista y evangelización**, el fenómeno global de la aculturación del archipiélago. En este sentido, es necesario reconocer que encierra una etapa en la que el conocimiento ha progresado más dentro de la Historia de la Iglesia, sobre todo a raíz de las aportaciones suscitadas por Rumeu de Armas con la publicación de su insólito *Obispado de Telde*.

Pero, reconocer al tiempo, que es período que ofrece enormes dificultades al progreso de los conocimientos, por la dificultad de hallazgo de documentos inéditos en los archivos.

* * *

Viene lo anterior a cuenta, cuando esta vicisitud alcanza a un historiador que investiga en tiempos alejados del Cuatrocientos o el Quinientos. Afortunadamente los organizadores dieron paso a una sesión sobre *Primeras estructuras de la organización eclesiástica*, en la que el que os habla ha encontrado una posible escapatoria para exponer un tema que al menos tiene sus orígenes en la primitiva iglesia de Canarias. Tema, por otro lado, que va a perdurar a lo largo de más de tres siglos, hasta convertirse si no en una estructura, sí en fenómeno histórico de muy larga duración. Me refiero a ***La Patrimonialidad de los beneficios curados en la diócesis de Canarias***, más conocido por el derecho o privilegio que gozaban en los concursos para cubrir vacantes a la cura de almas, los clérigos aspirantes bautizados en su pila bautismal. Esto es, los **pilongos**⁽¹⁾.

(1) Conviene explicar el sentido del término en el Español. María MOLINER en su *Diccionario de uso del Español*, nos da dos acepciones: a) "se aplica a los beneficios eclesiásticos reservados a personas de determinadas parroquias"; b) "por haberse aplicado también a los niños expósitos, cuidados a expensas de cada parroquia", y por extensión, *flaco, macilento*. El *Diccionario de la Real Academia Española* (Edición, 1970) da tres: a) "Dicese del que es extremadamente alto y flaco"; b) "Bautizado en la misma pila". Y añade: "En algunas partes aplicase al beneficio eclesiástico de personas bautizadas en ciertas y determinadas pilas o parroquias"; y c) *Castaña pilonga*.

Y es que el tema de los beneficios curados encierra para Canarias un interés relevante que no escapó a la perspicacia de historiador tan agudo como Viera y Clavijo. Tanto que le dedica los capítulos del uno al veintitrés del Libro XIII de su *Historia* ⁽²⁾. Y si traigo a colación a Viera es la razón de haber valorado que en el siglo XVIII el peso de la religiosidad en una sociedad como la del Antiguo Régimen. Le dedica exactamente el tema IV de su obra.

* * *

Las fuentes que he utilizado para la elaboración de la presente ponencia se conservan en la rica sección de *Consejos Suprimidos* del Archivo Histórico Nacional (Madrid). Proviene esta documentación de la Cámara de Castilla, en la que la Corona había depositado la totalidad de la jurisdicción sobre su Real Patronato. En uno de los legajos encontré dos expedientes sobre el tema.

El primero lleva por título *Expediente que sigue la Cámara... a instancias del Personero General de Tenerife* ⁽³⁾. En realidad contiene referencias a materiales desde la instalación del *pilonaje*, desde su creación, 1533 hasta 1793, en que regía la diócesis el obispo Antonio Tavira Almazán.

El otro es un abultado expediente que contiene la propuesta de la Cámara y designación real entre las ternas propuestas por Manuel Verdugo Albiturria para cubrir 27 parroquias del Archipiélago. Incluye como antecedente las vicitudes del concurso que tuvo lugar en la catedral de Las Palmas entre 1815 y 1817 ⁽⁴⁾.

Más explícito, aunque sin la precisión con que el vocablo es utilizado en la documentación que manejo y voy a emplear en el presente trabajo, es el *Diccionario crítico etimológico del Castellano e Hispánico* de Joan COROMINAS. Para este autor el sentido primitivo debió ser "perteneciente a la parroquia o pila" y "mantenido en la parroquia"; en este caso aplicado particularmente a los expósitos y de ahí: flaco y macilento. En la edición de 1817 del *Diccionario de la Academia* se aplica "a la persona que está bautizada en cierta y determinada pila". En las más modernas: "en algunas partes aplícase al beneficio eclesiástico, destinado a persona bautizada en determinadas pilas o parroquias"; sabido es, en efecto, que por la *metonimia* se toma en sentido de "parroquia" o "circunscripción parroquial". En La Habana "los nacidos en Santa Clara, bautizados en su parroquia son especialmente llamados pilongos". En Salamanca significa "hospiciano", "expósito". Pienso que dentro del concepto dado por COROMINAS, se podría aún matizar, como "privilegio que en razón del Real Patronato fue concedido a los presbíteros bautizados en las pilas de las parroquias de Canarias a ocupar los beneficios o ejercer la cura de almas, con preferencia a otros más ilustrados en los concursos-oposición".

- (2) J. VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife, 1982. Octava edición, preparada por CIORANESCU, 2 tomos. Tomo II, 635-659 páginas (24 págs.).
- (3) ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (A.H.N.). *Consejos suprimidos*. Leg. 15763/2. Este legajo como los anteriores y posteriores corresponden al *Real Patronato de la Cámara de Castilla* y llevan por título *Expedientes abultados*.
- (4) A.H.N. *Consejos*. Leg. 15763/6. El expediente está compuesto por dos piezas, una de ellas resumen de todo el proceso.

A estas fuentes debemos añadir los papeles referentes al tema conservados en el Archivo Municipal de La Laguna y procedentes del Archivo del Cabildo. Son de fácil acceso gracias al *Catálogo* de Leopoldo de la Rosa.

* * *

Como consecuencia de lo dicho sobre las fuentes, mi comunicación quedará estructurada en dos partes bien diferenciadas.

De una parte, la historia de la institución de la patrimonialidad de los beneficios eclesiásticos. Y de otra, un ejemplo, si se quiere tardío con referencia al contenido de estas *IV Jornadas*, pero el más significativo e importante por su volumen y trascendencia, de cuantos concursos se realizaron a través de los siglos en la diócesis *Canariensis*, muy poco antes de que ésta perdiera su carácter y amplitud regional.

De esta forma comprobaremos la larga duración de la institución eclesiástica, que necesariamente implicó peculiaridades en la religiosidad y usos de la islas. Tanto que supuso para muchos pueblos, más que un *insularismo*, notas de *localismo*. La fuerza con que arraigó el pilonaje, su lozanía y pervivencia más allá de las Cortes de Cádiz —donde fue suprimido pasajeramente— es lo que me ha animado a su presentación.

* * *

La clave que explicita la posibilidad de su establecimiento en Canarias se encuentra en la concesión a los Reyes Católicos de la bula *Orthodoxia fidei* por el papa Inocencio VIII. Fue promulgada el 12 de diciembre de 1486. Concede por la misma a los monarcas el derecho de Patronato en los territorios de Granada y las Islas Canarias, ambas en inicios de conquista ⁽⁵⁾.

No es momento de señalar ahora la necesidad e importancia de marcar las notas diferenciadas de la diócesis de Patronato con las del resto del reino de Castilla ⁽⁶⁾. Tema éste del que me ocupé en mi ponencia, en la sección *Iglesia y Estado* durante el IX Coloquio de Historia Canario-Americana ⁽⁷⁾.

-
- (5) L. LA ROSA OLIVERA, *Catálogo del Archivo Municipal de La Laguna (Sucesor del antiguo Cabildo de Tenerife)*. La Laguna. Publicado en la "Revista de Historia", 1944-1960.
- (6) Amén de Viera, el único autor que se ha ocupado del Patronato en Canarias ha sido J. PERAZA DE AYALA, "El Real Patronato de Canarias" en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXX (1960), 113-174 y "Obras de José Peraza de Ayala. Selección, 1927-1986, Santa Cruz de Tenerife, 3 vols.; Tomo II, págs. 271-304
- (7) A. BETHENCOURT MASSIEU, "Problemas de la Diócesis de Canarias en relación con el Patronato Real". En *IX Coloquio de Historia Canario-Americana* (octubre, 1990). Las actas, en prensa. Señalaba en la misma cuatro ejemplares de los muchos que la documentación nos permitiera traer a colación.

Pues bien, entre las varias concesiones que reciben los titulares de la Corona de Castilla por la mencionada bula, se encuentra el derecho a designar los clérigos que han de desempeñar todos los beneficios, tanto parroquiales como catedralicios. Naturalmente, ello implicaba no sólo elegir a los que consideraran mas idóneos, sino también la potestad de diseñar el sistema mediante el cual se verificaba la selección.

En los momentos iniciales, tras la conquista de las islas de realengo, los Reyes Católicos y su nieto Carlos designaban como beneficiados a clérigos mercedores de recompensa, bien por sus virtudes y méritos, pero frecuentemente para premiar el real servicio por parte de los clérigos, o como muestra simplemente de la "real gracia". Consecuentemente los nombramientos recaían en castellanos, pero también con frecuencia "en extranjeros e hijos de recién conversos". Tal sistema, aparejaba el absentismo de los titulares de sus parroquias. Se reducían a cobrar las rentas y ceder parte de ellas a su teniente.

Ello provocaba abusos y hasta escándalos que fueron sistemáticamente puestos en noticias de Carlos I. Para poner fin a la situación, el emperador promulgó en Monzón a 5 de diciembre de 1533, Real Cédula, ordenando que en el futuro los beneficios se provean no sólo en naturales, sino "que el hijo de la pila hubiese de ser preferido al que no fuera, no habiendo exceso notable"⁽⁸⁾. Por tanto un privilegio a favor de los *pilongos*, pero moderado mediante una matizada preferencia.

Otras condiciones establecidas era la necesidad de que fueran hijos legítimos y de padres avecindados en la parroquia o al menos llevaran residiendo en la localidad diez años en el momento del bautizo⁽⁹⁾.

Al tiempo que el Emperador establece el privilegio de la patrimonialidad de los beneficios curados, señala el mecanismo de las oposiciones, y la propuesta con la cual el monarca, como Patrono de la Diócesis, designaba el párroco. Los ejercicios se realizarían en las casas del Cabildo secular de cada isla, a la que perteneciera la parroquia vacante. El tribunal, presidido por el vicario, o el obispo, de encontrarse en la isla, quedaría integrado por dos beneficiados, dos representantes designados por el Ayuntamiento y dos vecinos elegidos por sus convecinos. El cabildo realizaba la convocatoria⁽¹⁰⁾.

(8) La R.C. se encuentra reproducida en J. VIERA Y CLAVIJO, ob. cit. tomo II, p. 643. En el ARCHIVO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, (A.M.L.L.) con la signatura A-VII (*Asuntos eclesiásticos*, V/5) se conserva la R.C. testimoniada. Tiene la R.C. importancia, pues por ella se dividen los escasos beneficios hasta entonces existentes en Canarias. La versión original en la sección *Reales Cédulas*, III, 19.

(9) R.C. cit.

(10) Loc. cit.

Durante un siglo exactamente estuvo vigente este sistema, sin inconveniente alguno. Valga el ejemplo de la isla tinerfeña. En el archivo de su antiguo cabildo se nos conservan 17 expedientes de oposiciones, que van desde 1540 a 1623. Abarcan once de las parroquias, siendo las más llamativas las convocadas en 1580 y 1623 para cubrir dos de los beneficios laguneros, pues a ellas concurrieron respectivamente diez y treinta y un opositores ⁽¹¹⁾.

* * *

Mientras sobre la patrimonialidad no se sustentó cuestión alguna, no ocurrió lo mismo sobre la regulación de la presencia de laicos en los tribunales que juzgaban las pruebas. Esta resistencia creciente de los eclesiásticos, acelerada después del Concilio de Trento, originará que exactamente un siglo después de promulgada la R.C. de 5 de diciembre de 1533, ordene Felipe IV en 20 de julio de 1633, mediante una R.C. que una vacante producida en la isla de La Palma se juzgue en conformidad con lo establecido para la archidiócesis de Granada, también de Patronato. El nuevo modelo reducía el jurado al obispo o su provisor junto con dos examinadores eclesiásticos, lo que implicaba que las pruebas se celebraran en Las Palmas ⁽¹²⁾.

Esta cédula parece dirigida más a regular un caso particular que al establecimiento de un nuevo sistema. Sin embargo, su promulgación fue sintomática pues va a suscitar una época de dudas y normas contradictorias, que no se cerrará hasta 1670 en que triunfa plenamente el criterio del gran obispo García Ximénez.

Este entreacto, 1633-1670, de treinta y siete años, fue un período por la emisión de normas contradictorias, que a la vez suscitan dudas ⁽¹³⁾, que enmascara ante la poca documentación conservada, la dura batalla sostenida entre el cabildo de Tenerife y el obispado.

Vísperas de su triunfo, ya en 1669 el obispo García Ximénez comunicaba al Cabildo su decreto convocando el concurso para cubrir el beneficio de Tacoronte, al amparo de lo dispuesto en la R.C. el 16 de agosto de 1645. El Cabildo le responde que ha decidido convocarla en virtud de otra disposición posterior, la R.C. de 2 de octubre de 1656, que ratificaba el contenido de la de 1533 ⁽¹⁴⁾.

(11) A.M.L.L. AIII-VII, o sea *Asuntos eclesiásticos*, I/3, 6, 8 y 10; II/1 y 2; III/1, 2 y 3; IV/1, 2, 3; y V/1, 2, 3, 4 y 10.

(12) A.H.N., *Consejos*, Leg. 15763/2. *Expediente que se seguirá...*, cit.

(13) Por ejemplo, la R.O. de 24.5.1660 a que alude el *Expediente* citado.

(14) La resolución episcopal y respuesta del Cabildo en A.M.L.L. en A.VII. *Asuntos eclesiásticos*, núm. 13.

Llevado el recurso a las gradas del trono, la respuesta no se hizo esperar: la R.C. de 19 de mayo de 1670⁽¹⁵⁾, que más tarde, en 1684 fue confirmada en forma definitiva y contundente⁽¹⁶⁾. En virtud de ambas disposiciones se establece que las oposiciones se rijan por el método establecido para el arzobispado de Granada, o sea, ante el obispo o provisor y dos eclesiásticos de reconocido prestigio. Nos obstante, todas las disposiciones regias preservaron y aún amplificaron la patrimonialidad al establecer la preferencia del *pilongo* al resto de los concursantes “que no fuesen naturales, aunque fuesen más relevantes en sapiencia y catedrático de Prima”⁽¹⁷⁾.

El contenido del privilegio tuvo aún, en el año 1735, una ampliación. Fue promovida en el Sínodo Diocesano convocado por el obispo Dávila, al proponer la extensión del *pilonaje* a los clérigos bautizados en las parroquias sufragáneas o las pilas de las ayudas de parroquias⁽¹⁸⁾.

No cabe la menor duda que éstos padecían una manifiesta discriminación, ya que a estos clérigos no les quedaba ni la más remota esperanza de alcanzar con paciencia una vacante. Este acuerdo o *constitución* sinodal, al ser Canarias diócesis de Patronato, no alcanzó validez legal hasta 1752, en que fue promulgada la correspondiente Real Cédula por Fernando VI.

* * *

Por esta época, comenzó a introducirse una crítica cada vez más agria contra el sistema de provisión imperante. Con el mismo no se seleccionaban a los más diestros, con evidente perjuicio por lo que tocaba al apostolado de la feligresía. Los beneficios llegaron a ser comparados con las capellanías de sangre. El *pilongo* no necesitaba esforzarse en perfeccionar sus estudios. Se reducía a ociar en tanto en cuanto no se produjera su vacante.

Don Matías Franco Castilla, personero general de la isla de Tenerife, a la sombra de tales críticas elevó en 1766, en nombre de su isla, a la Cámara de Castilla un memorial dejando constancia de los graves perjuicios que el método selectivo ocasionaba a sus paisanos. Amén de no favorecer el estudio, sino de generar ocio entre los aspirantes, ocasionaba gravosos gastos a los padres

(15) Testimonio de la R.C. de 1670. A.M.L.L. *Reales Cédulas*, R.C. XVI, 11.

(16) *Expediente* citado.

(17) Loc. cit.

(18) Loc. cit. y *Constituciones y nuevas adiciones Synodales del Obispado de las Canarias*. Madrid, Diego Miguel Peralta, 1734. Const. XIII, Cap. III “De la presente Synodo”. págs. 175-76.

con ocasión de enviar a graduarse a sus hijos a Universidades peninsulares, “no para aprender, sino para prosperar”, según don Matías ⁽¹⁹⁾.

Para remediar tantos inconvenientes propone de entrada extender el privilegio del *pilonaje* a los clérigos bautizados en la isla de la vacante convocada. Con excepción de La Laguna, donde perviviría la patrimonialidad, aún en el caso de que éstos “tuvieran menos literatura” ⁽²⁰⁾. En consecuencia, los concursos, en vez de celebrarse en Las Palmas, tendrían lugar en las propias islas, pudiendo así ascender los sacerdotes pobres, obviando el desembolso de los gastos de viajes y estancia. Finalmente, y “como se había practicado anteriormente, convendría se restituya a las ciudades su antigua regla”. En otras palabras, que los cabildos seculares tuvieran representación y fueran quienes convocaran las oposiciones y elevaran la terna resultante a la Cámara de Castilla. Con la restauración se acababa con las propuestas a favor de “extranjeros e hijos de conversos” ⁽²¹⁾.

Como es natural, la oposición del obispado no se hizo esperar. Está basada en la legislación y reales cédulas vigentes, de las que ya hemos hecho mención. No admite el prelado otra novedad que el adaptar el método que se venía observando en Canarias al establecido en la Archidiócesis de Toledo, que estaba rindiendo un resultado óptimo ⁽²²⁾.

* * *

La iniciativa de Franco Castilla parecía al fiscal de la Cámara “perjudicialísima”. Para él, el problema radicaba en buscar un método, en el que, sin anular la tradicional patrimonialidad, evitara los defectos que se venían denunciando.

El obispo, en este caso, reunió una extraña, por lo infrecuente, unanimidad, incluso la de la Audiencia. Al alto tribunal la participación de los cabildos seculares en los concursos “daría ocasión a la formación de bandos y gavillas” ⁽²³⁾.

(19) Memorial del Personero de Tenerife, Matías Franco, al Consejo de Castilla. Expediente citado. Pone como ejemplo que en 1754 únicamente “cinco presbíteros concursarán a las cinco plazas convocadas. Poco después, entre suspensos y retirados, solamente servían al culto dos, no siendo por falta de sujetos capaces”.

(20) Memorial, ut.

(21) Loc. cit.

(22) Informe de la Audiencia, Cámara 8.3.768. Es curioso e interesante el juego malabar que realizan los oidores para tratar de comentar el sistema de selección de párrocos vigentes en España, con el electivo por parte de los fieles en la Iglesia primitiva. Como es sabido en el cristianismo primitivo encerraban los ilustrados del siglo XVIII la clave de la resurrección eclesial. Nuestros oidores son hombres letrados y están al día.

(23) Loc. cit.

La Cámara percibió que el problema radicaba en mantener o suprimir el privilegio de la patrimonialidad. Romper con la tradición era peligroso. Se necesitaba prudencia: realizar un trabajo en profundidad; y mientras, y para evitar una acumulación de inconvenientes, continuar con la convocatoria de plazas vacantes, sin introducirse novedad alguna. Como base del estudio los consejeros de la Cámara proponen que la Audiencia realice una encuesta entre todos los personeros de las localidades del Archipiélago.

Realizada, resultó que de las treinta y siete consultadas que contestaron, sólo seis eran partidarias de introducir alguna modificación en el sistema vigente, frente a los treinta y un conservadores. Pero lo más interesante fue que la cuestión de la encuesta suscitó una auténtica polémica, protagonizada por los personeros de La Orotava y La Palmas.

El personero por La Orotava, Nicolás Cabeza —frente a las novedades que quiere introducir Matías Franco— sostiene el *pilonaje* como sistema inherente en las Islas Canarias. Si la misión del párroco —argumenta— se reduce a cuatro funciones: *altar, púlpito, confesionario y hospitales*, nadie más adecuado y eficaz que el sacerdote nacido, criado en el pueblo. Esta y no otra es la misión central del párroco, para el resto le bastaba con “una literatura de latinidad y de moral”⁽²⁴⁾.

El de Las Palmas de Gran Canaria resultó ser el canónigo don Nicolás Viera y Clavijo que no desmerecía en educación y lecturas respecto a su hermano José. Sostenía, como es natural en intelectual al día, la postura contraria que era la vigente en la Iglesia Universal. La fundamentaba sólidamente en argumentos ilustrados con amplios ropajes de erudición sobre historia eclesiástica⁽²⁵⁾. Si bien hace una loa de la Cédula del Emperador Carlos en 1533, le contrapone una bula del papa Paulo V dirigida a los monasterios de Italia.

Con la encuesta, la Audiencia vio reforzada su opinión inicial, ya contrastada con la unanimidad de otras autoridades insulares. La conclusión es simple: “Siempre ha sido conveniente... que el natural de un Pueblo administre el pasto de sus combecinos⁽²⁶⁾, amén de la necesidad de reformar legislación vigente en la actual Recopilación”⁽²⁷⁾.

(24) Dictamen de Nicolás Coneza en *Expediente* citado.

(25) Me mueve entrar en un análisis más pormenorizado de sus argumentos. Con respecto a la erudición no deja de citar amén de la Iglesia Primitiva, Honorio III, Celestino I, Canon VII del Concilio del 855, cánones tridentinos, la ley 15, libro XV, parte primera de la Recopilación, etc. Loc. cit.

(26) Informe de la Audiencia Canaria, 2.4.770. Loc. cit.

(27) Leyes 21, 22 y 23 del libro III, parte primera. Sobre retención de bulas que puedan atentar contra este uso. Loc. cit.

Al analizar este último punto, el fiscal de la Cámara consideró oportuno recabar un expediente iniciado en 1705 referente a la fundación de un seminario conciliar en Las Palmas que obraba en el Consejo de Castilla. Al no recibirse la documentación solicitada, el expediente quedó aparcado en la Cámara por una veintena de años. En 1792 necesitando el obispo Antonio Távira convocar un concurso para cubrir las múltiples plazas vacantes en el archipiélago, comunicaba a la Corte que estaba dispuesto a realizarlo mediante un método más depurado y comprobado, como era el regulado para el arzobispado de Toledo, de 13 de diciembre de 1784.

Llevado de su celo apostólico y de la imperiosa necesidad que sentía de poner al día su diócesis⁽²⁸⁾, había puesto gran ilusión en este concurso. Tanto que, previamente a tomar la decisión de convocarlo, había llegado a un acuerdo con su cabildo eclesiástico mediante negociación entablada con dos representantes del mismo. Para Távira el problema de la modernización de la diócesis arrancaba de una premisa inicial. Había que derribar “el privilegio llamado del *Pilón-gaje*”, como aseveraba a la Cámara de Castilla, con su característico sentido irónico⁽²⁹⁾.

Para Távira la situación eclesial de Canarias no es la de tiempos de Carlos I, “cuando las costumbres de aquellos naturales eran diversas en cada isla y aún en cada población, y era preciso que el parrocho se hubiera criado también en ellas”. Este juicio nos parece objetivo. En efecto, en 1533 no era el mismo el nivel alcanzado por las islas de Señorío que por las de realengo. No en todas las islas y localidades pervivieron un número parejo de aborígenes, no todas las tierras fueron susceptibles de los mismos cultivos, etc. Necesidad que se había evanescido por el paso del tiempo. Ha llegado el momento de regresar a la sana doctrina de la Iglesia, “que en ningún tiempo había merecido bien estas restricciones y solo podía haber cedido a la necesidad”⁽³⁰⁾.

(28) La bibliografía que plantea el “jansenismo” en España, y su posible impacto en Távira es muy extensa. Me reduciré ahora al libro clave de Noël SOIGNEAUX, *D. Antonio Távira Almazán, un prelat éclairé*. Burdeos, 197. Son muy ilustrativas para el tema, las importantes aportaciones de J.A. INFANTES FLORIDO, *Figuras de la iglesia canaria: Távira (1791-1796)*. Las Palmas. “Guagua”, núm. 9, 1979.

“El obispo Távira en Canarias” en el II Coloquio de Historia Canario-Americana. Las Palmas de Gran Canaria, 1979. Tomo II, 171 y ss.

Crisis religiosa e Ilustración. Un horizonte de la biblioteca de Távira: ventana sobre la Iglesia. Las Palmas de Gran Canaria, 1981.

Y un Seminario de su siglo, entre la Inquisición y las Luces. Las Palmas de Gran Canaria, 1977.

(29) Távira a la Cámara canaria, 22.11.792. Expediente citado.

(30) Doc. cit.

Entendiendo el obispo “que era justa la restricción de la patrimonialidad y exclusión de los que no eran naturales, particularmente en aquellas Islas (Canarias), por su larga separación y distancia del continente; y porque educadas a la vista del Prelado, habría tenido más conocimiento dellas que de los estraños..., aunque haya de reconocerse que la Iglesia sostiene lo contrario en beneficio de la asistencia de los fieles”. Como se ve claramente Tavira coincide plenamente con la opinión emitida una veintena de años atrás por Nicolás Viera y Clavijo.

Para el obispo Ilustrado la peor tara del sistema selectivo vigente radica en que los más destacados alumnos del Seminario no se atrevan a concursar sino al beneficio de su pila, ante el temor de la presentación de un *pilongo*, con lo que “la nominación recae en sujetos casi idiotas, que habían pretendido los curatos, como pudieran por derecho de sangre, un vínculo o mayorazgo”⁽³¹⁾. Esta es la visión de un obispo ilustrado sobre un problema de doscientos sesenta años de vida y que aún supervivirá bastantes décadas.

* * *

A petición del fiscal se rescató el expediente suscitado por Franco Castilla. Es sorprendente la propuesta del fiscal y el acuerdo de la Cámara. Estudiado en profundidad el tema “no hallava —la Cámara— razón sólida que obligue a eliminar, ni aun deformatar dicho derecho preferente”⁽³²⁾. Y en consecuencia el Rey ordena “que por ahora se continúe observando a los naturales las respectivas parroquias”, autorizando solamente al diocesano para que fije las formalidades del concurso y calificación de los ejercicios. Carlos IV lo ordena el 28 de septiembre de 1793⁽³³⁾.

Decisión sorpresiva y más si se tiene en cuenta que ni el Fiscal ni los consejeros encontrarán argumentos de peso en la petición de un obispo con el prestigio de Tavira, a quien el rey le había recomendado personalmente algunas misiones delicadas en el archipiélago. Sólo es explicable la curiosa decisión si la relacionamos con el temor desencadenado en los medios oficiales por la Revolución Francesa que obligaba a contemplar con suspicacia los efectos nocivos de las novedades.

Tavira no tuvo otra salida que aceptar la decisión real, contra su personal visión del problema, y convocar el concurso, pues eran ya bastantes los

(31) Los textos están tomados de la carta de Tavira a la Cámara, fechada el 22.11.792.

(32) Consulta de la Cámara al Rey, Madrid, 2.9.793. *Expediente*, citado.

(33) La Cámara de Tavira. Madrid, 3.10.793. *Expediente*, citado.

beneficios vacantes. El sistema pervivió durante bastantes décadas penetrando con fuerza en el siglo XIX, con la excepción de un par de años en que estuvo vigente el decreto de las Cortes de Cádiz, suprimiendo los privilegios.

II. EL CONCURSO DE 1815-1818

Por tanto, el sucesor de Tavira, el canario don Manuel Verdugo Albiturría, se verá precisado a continuar dando prelación a los pilongos.

Con los avatares de la guerra de la Independencia optó por dejar de convocar oposiciones. Al término de la misma la situación era preocupante, pues se fueron acumulando hasta veintisiete vacantes.

Me ha parecido oportuno, como complemento de lo expuesto, detenerme en el análisis del concurso mediante el cual se cubrió el voluminoso número de veintisiete beneficios, entre 1815 y 1818. Amén de esto, una razón que abona su tratamiento, es que fue el último de los celebrados que incluyó el archipiélago, pues estamos ya en vísperas de la creación de la diócesis *Nivariense* que abarca las cuatro islas occidentales.

Las vacantes se habían de ir produciendo en más de la mitad por el fallecimiento de los titulares. Otra cuarta parte por promoción a mejores destinos, especialmente el Cabildo catedralicio, reduciéndose el resto a renunciaciones y como secuela de la implantación en las islas de señorío de los nuevos planes beneficiados que dividían las jurisdicciones parroquiales⁽³⁴⁾.

CUADRO N.º 1
PARRROQUIAS VACANTES EN 1815

Por fallecimiento	15	55,5%
Por promoción	6	22,3%
Por renuncia	2	7,4%
Por nueva creación	2	7,4%
No consta	2	7,4%
Total.....	27	100%

(34) Ya hace tiempo estudiamos el ejemplo del Plan benefical de Tavira para Maxorata: "Evolución de las jurisdicciones parroquiales durante el siglo XVIII". *Revista de Historia de Canarias*, 170 (1973-76), págs. 8-86. Trabajo que revisé últimamente, con el título: *La Antigua y la división eclesiástica de Fuerteventura en el siglo XVIII*. Fuerteventura, 1990.

Las vacantes fueron convocadas mediante edictos fijados en las puertas de todas las vacantes. Más de la mitad se habían producido en la isla de Tenerife, seguida a distancia por La Palma y Lanzarote ⁽³⁵⁾.

CUADRO Nº 2
BENEFICIOS VACANTES POR ISLAS

Tenerife	14	51,9%
Gran Canaria	2	7,4%
La Palma	4	14,8%
Lanzarote	3	11,1%
Fuerteventura	2	7,4%
La Gomera	0	0,0%
El Hierro	2	7,4%
Total.....	27	100,0%

Entre las condiciones se señalaba que los nominados se someterían “a la alteración y mundaza de cualquier naturaleza que sea y resulte de la erección de nuevas parroquias, aumento o disminución de rentas por distribución entre propietarios, tenientes o capellanes y vestuarios para servir el altar”, como consecuencia de los planes beneficiados aprobados ⁽³⁵⁾.

Los aspirantes fueron treinta y cuatro. En sus instancias constan los méritos de cada uno y fueron presentadas entre el 1 y el 10 de mayo de 1815. Los ejercicios versaron sobre Moral y latinidad. El primer ejercicio se desarrolló del 17 de mayo al 18 de julio y eran efectuadas por la mañana en la nave de Santa Catalina en la Catedral ⁽³⁶⁾.

El tribunal estaba formado por cuatro canónigos entre los que destacó el doctoral don Graciliano Afonso y un racionero ⁽³⁷⁾.

(35) *Resumen del expediente*. A.H.N. *Consejos*. Leg. 15.763/6. El expediente es muy minucioso. En el mismo quedan reflejadas todas las peripecias de las oposiciones, que no faltaron, así como las reclamaciones posteriores de los oponentes ante la Cámara de Castilla, tribunal superior donde se apelaba los fallos del diocesano. De esta pieza proviene cuanto aquí exponemos, salvo cita específica.

(36) Incidencias: Don Vicente Rancel hubo de realizar el ejercicio el 19 de junio, después de intentarlo las mañanas del 18 y 19 de mayo, por haber sufrido reiterados ataques de *flato*. También sufrió dificultades don Vicente Nepomuceno Díaz Abreu, padecía “debilidad de cabeza”. Actas de los exámenes. Se inician en Canarias, 19.12.814. Leg. cit.

(37) Además de don Graciliano, lo integraban don Antonio María de Lugo, arcediano titular; el magistral don Juan Frias, el canónigo don Esteban Fernández y el racionero, don Antonio Porlier. Loc. cit., sobre el doctoral es muy conocida la obra de A. ARMAS AYALA: *Graciliano Afonso, un prerromántico español*, que apareció en la *Revista de Historia de Canarias*, a lo largo de los números 119-140 (1957-1962).

CUADRO Nº 3

CONCURSO-OPOSICION A BENEFICIOS COLATIVOS VACANTES.
DIOCESIS DE CANARIAS, 1815-1817

Nº DEL BENF.	PARROQUIA VACANTE		L. T.	V.RENTA/QUIN.			NOMBRE PROPUESTO	E	PR.	PI.
				D.	OBV.	T				
1	SAN JUAN BAUTISTA	TELDE	1º	10.194	4.306	14.500	Francisco Ml. Socorro	42	19	Si
1 b	SAN JUAN BAUTISTA	TELDE	2º	10.194	4.306	14.500	Lucas A. Rodríguez Ramirez	32	5	Si
2	NTRA. SEÑORA	GUIA	1º	9.300	3.075	12.375	Juan Suárez Aguilar	42	19	Si
2 b	NTRA. SEÑORA	GUIA	2º	9.300	3.075	12.375	Feliciano de Zara	30	7	No
3	NTRA. SRA. REMEDIOS	LA LAGUNA	1º	8.755	1.846	10.601	José de Trinidad Penedo	32	9	Si
4	NTRA. SRA. REMEDIOS (1/2 beneficio)	LA LAGUNA	1º	4.377	1.700	6.077	Francisco Mª Savinón	—	12	Si
5	NTRA. SRA. DE LA CONCEPCION	LA LAGUNA	1º	4.955	1.935	6.890	Vicente N. Díaz Abreu	32	8	Si
6	NTRA. SRA. DEL PILAR (Ayuda de Parroquia)	S/C. DE TFE.	1º	3.695	900	4.495	Francisco Hernández Espinosa	20	1	Si
7	NTRA. SRA. DE LAS NIEVES	TAGANANA	1º	4.385	1.650	6.035	Domingo Ramos	37	11	No
8	NTRA. SRA. DE LA CONCEPCION	LA OROTAVA	1º	5.512	2.000	7.512	José de Acosta Brito	47	23	Si
9	NTRA. SRA. DE LA CONCEPCION	LA OROTAVA	1º	5.512	2.000	7.512	Ignacio Llarena	38	15	No
10	NTRA. SRA. DE LA PEÑA DE F.	PTO. LA CRUZ	1º	2.486	3.355	5.841	Manuel Esquivéz	36	12	Si
11	NTRA. SRA. DE LA CONCEPCION	REALEJO ALTO	1º	4.785	2.002	6.787	Pedro P. González Acebedo	32	12	No
12	NTRA. SRA. DE LA CONCEPCION	REALEJO ALTO	1º	4.785	2.002	6.787	Francisco Xavier Yáñez	35	10	No
13	SANTIAGO	REALEJO BAJO	1º	6.764	1.640	8.404	Santiago Barrios	28	5	Si
14	SANTIAGO	REALEJO BAJO	1º	6.764	1.640	8.404	Sebastián Porta Anduesa	44	22	No
15	SAN MARCOS	ICOD DE LOS V.	1º	6.270	2.895	9.165	Juan Hernández	39	15	Si
16	SAN MARCOS	ICOD DE LOS V.	2º	6.270	2.895	9.165	Nicolás Carrillo	29	6	No
17	NTRA. SRA. DE MONSERRAT	S. ANDRES Y S.	1º	5.150	2.655	7.805	Domingo Rodríguez Puerto	37	14	No
18	SAN ANTONIO	PUNTA GORDA	1º	5.180	870	6.050	Pedro Manuel González	28	5	No
19	NTRA. SRA. DEL ROSARIO	BARLOVENTO	1º	6.150	2.385	8.535	Luis Rodríguez Casanova	33	9	No
20	SAN JUAN BAUTISTA	PUNTALLANA	1º	5.150	2.415	7.565	Saturmino Saleta	23	1	Si
21	NTRA. SRA. DE LA CONCEPCION	VALVERDE	1º	5.568	3.645	9.213	Francisco Mª Cuadra	32	10	Si
22	NTRA. SRA. DE LA CONCEPCION	VALVERDE	2º	5.568	3.645	9.213	Cristóbal García Padilla	32	9	No
23	SANTA ANA	CASILLAS DE A.	1º	6.000	1.700	7.700	Antonio Rodríguez Barbosa	24	4	No
24	NTRA. SRA. DE LA ANTIGUA	ANTIGUA	1º	6.000	1.700	7.700	Dionisio S. Reu y Vázquez	26	1	No
25	NTRA. SRA. DE GUADALUPE (Ayuda de P. de Haria 1/2 Beneficios)	TEGUISE	1º	10.878	900	11.778	Rafael Navarro	31	8	No
26	1/2 BENEFICIO	TEGUISE	1º	9.160	715	9.875	Juan Manuel Paíz	24	1	P
27	1/2 BENEFICIO (Matriz)	TEGUISE	1º	9.160	715	9.875	Vicente Ramirez	27	2	P

FUENTES: Archivo Histórico Nacional. Consejos, Leg. 15.763 expted. 6

ELABORACION: Propia.

El segundo ejercicio, el de los tres piques, fue mucho más rápido, verificándose entre el 18 y 22 de julio. En el transcurso del mismo se excusó uno de los concursantes.

Como quiera que el expediente contiene una serie variada de datos, no sólo interesantes para cuanto aquí relato, sino otras referentes al pasado concreto de las parroquias, me ha parecido oportuno elaborar con ellas el adjunto cuadro. (Cuadro número 3).

Del mismo se deriva una aproximación a tarea que está tan en boga, como el análisis de las rentas de los eclesiásticos. Me ha parecido ilustrativo como demostración incluir un nuevo cuadro (número 4), que demuestra que si los párrocos no gozaban de una vida placentera, tampoco padecían miseria.

CUADRO N.º 4
RENTA DE LOS BENEFICIOS CURADOS

	PARROQUIA	LOCALIDAD	QUINQ.	ANUAL	DIARIA
MAXIMA	San Juan Bautista	Telde	14.500	2.900	7,94/s
MINIMA	Ntra. Sra. del Pilar	S/C. de Tfe.	4.495	899	2,46/s
MEDIA			8.052	1.610	4,41/s

Mediano pasar, si tenemos en cuenta que por tiempo medio gozaban de 1.610 rs. de vn. al año, lo que suponía casi cuatro reales y medio diario. A diezmos y obvencionales habría que sumar las limosnas, el pie de altar y las rentas de los bienes vinculados en las parroquias, que aunque éstos no eran muchos, según ha demostrado Vicente Suárez Grimón⁽³⁸⁾, siempre significaban una ayuda, por ser normalmente en bienes de consumo. Naturalmente aquí hablamos de cuatro reales y medio al día, lo que no facilita compararlos con los jornales, ya que éstos sólo se cobraban cuando trabajaban y eran muchos los días de asueto.

Del conjunto, la más pobre era la ayuda de parroquia de Nuestra Señora del Pilar en Santa Cruz de Tenerife; tan sólo percibía la mitad de la media del total de los beneficios y no llegaba a la tercera parte de la más rica, San Juan Bautista de Telde, en Gran Canaria, en 2.900 rs. de vn. al año, casi ocho reales diarios.

(38) V. SUAREZ GRIMON, *La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria, en la crisis del Antiguo Régimen*. Las Palmas de Gran Canaria, 1987; 2 vols. Capítulos X y XI.

La falta de uniformidad entre el número de beneficios por islas, impiden la elaboración de un análisis. Sin embargo, es de notar que los servicios de las parroquias en las islas donde los obispos ilustrados llevan adelante los planes beneficiales, la percepción es ajustada.

* * *

De los treinta y cuatro aspirantes, uno resultó reprobado, dos demostraron su incapacidad manifiesta y otros dos hicieron constar que opositaban más por hacer méritos que por ganar plaza. A causa del escaso número de firmantes para tan elevado número de plazas, el obispo se vio impedido de elevar a la Cámara la clásica terna por cada una, para que eligiera el rey el agraciado.

Se redujo Verdugo a proponer un aspirante por beneficio en 24 casos. Solo en tres, señala dos en vez de tres establecidos. Procuró al máximo tener en cuenta la tradición del privilegio del *pilonaje*, “aún quando haya algún exceso, no siendo notable” en primer lugar. El resultado de los exámenes en segundo, y el conocimiento personal en última instancia ⁽³⁹⁾.

La edad media de los aspirantes estaba en los 31.8 años; el mayor alcanzaba los 47 años y el más joven, 24, con una antigüedad media dentro del presbiteriado de 9.4 años, oscilando entre los seis meses en el más novato para alcanzar al más veterano los 23 años. Por lo tanto, sacerdotes maduros y con experiencia. La mitad de las propuestas resultaron bautizados en las pilas de las parroquias donde ejercieron la cura de almas. Es curioso el caso de La Palma donde ninguno de los seis beneficios fueron cubiertas por pilongos. ¿Existía en la isla palmera una crisis de vocaciones, al menos con respecto al resto del archipiélago?, podríamos preguntarnos. El resto de las plazas las ocuparon naturales de las islas, excepto un burgalés y un mallorquín ⁽⁴⁰⁾.

Falladas en septiembre de 1815, las propuestas no quedaron ultimadas sino dos años más tarde, pues fueron muchas las instancias y reclamaciones elevadas ante la Cámara de Castilla.

* * *

Entre las más curiosas, las de los feligreses de San Juan Bautista del Farrobo en La Orotava. Pretendían fuera suspendido el concurso a las 27

(39) *Expediente*, citado.

(40) Loc. cit. Resumen del expediente.

plazas, en tanto no fuera resuelto definitivamente el nuevo plan benefical, pues en el mismo quedaba esta ayuda transformada en parroquia dotada con un beneficiado y 10.000 reales de renta ⁽⁴¹⁾.

También es de señalar el caso de don Francisco Xavier Yáñez, que aunque fue propuesto para un beneficio en el Realejo Alto, pretendía ocupar una de las de La Orotava. Y no en razón de sus méritos sino por su hermano José Timoteo Yáñez, que los prestó valiosos en tierras de Venezuela, donde alcanzó gloriosa muerte, luchando como oficial a favor de los realistas en las duras campañas de la Guerra de la Independencia ⁽⁴²⁾.

Don Lucas Rodríguez y Ramírez, bautizado en Telde y propuesto en segundo lugar, reclama por dos razones. La primera, por la precedencia en que se coloca al cura de Valsequillo, don Francisco Socorro, que si bien fue bautizado en San Juan, no era hijo de vecino, sino de residente, o sea teldense por casualidad. La segunda, por llevar desempeñando durante cinco años la cátedra de latinidad, cuando fue convencido por el obispo de la conveniencia de que pasara a desempeñar el beneficio vacante de Telde interinamente. Debemos admitir que la parroquia de Telde era golosa, pues se presentaba una renta de más de 14.000 reales de renta quinquenal. La ausencia del Seminario de don Lucas fue aprovechada para asignar la cátedra, con lo que se veía condenado al paro. Su batalla fue esforzada: viajó a Madrid y consiguió como mal menor ser reintegrado en la cátedra del Seminario ⁽⁴³⁾.

* * *

Por ascenso a Chantre de la Catedral de Las Palmas de don Pedro Bencomo, se produjo una vacante en el beneficio de Nuestra Señora de los Remedios, que aparejaba la rectoría de dicha parroquia. El obispo Verdugo la incluyó en el concurso y propuso para el desempeño de la misma a don José Trinidad Perdomo. El otro beneficiado, don José de la Concepción Quintana recurre a la Cámara, pues pretende la rectoría como más antiguo. En efecto, esta era la norma y el uso desde tiempos del rey Carlos II. Pero al llevar adelante don Antonio Tavira su plan benefical, dispuso que cada una de las plazas fuera de distinta naturaleza, con la separación de la costumbre de la antigüedad. La

(41) Loc. cit. Resumen del expediente.

(42) Loc. cit. Idem de la anterior. En las pruebas aducidas: periódicas, certificados, testificaciones, cartas, pueden seguirse las peripecias bélicas de este orotavense. Estas se encuentran en el expediente completo.

(43) *Expediente*, resumen citado.

propuesta de Tavira fue confirmada por la R.C. auxiliatoria de 7 de enero de 1797. En consecuencia fue rechazada la pretensión ⁽⁴⁴⁾.

Finalmente, el caso que considero de mayor trascendencia para el concurso de 1815-1817, fue el de Nuestra Señora de la Concepción de La Orotava. Contra la nominación a favor de don Ignacio Llarena para una de las vacantes, recurrieron los *pilongos* don Vicente Nepomuceno Díaz Abreu y don Domingo Perdomo. Argumentan que Llarena había sido bautizado en la iglesia de los Remedios de La Laguna. Sospechaban y manifiestan que el obispo Verdugo hubiera sido manipulado por gente importante de la villa, afecta a Llarena. Verdugo reconoce la carencia de *pilonaje*. La Cámara, por no retrasar más el expediente acuerda su consulta al rey de todas las propuestas elevadas por don Manuel Verdugo, excepto la de Llarena, en tanto no se reciba información de los motivos que tuvo el señor obispo ⁽⁴⁵⁾.

Para Verdugo, eran sencillas las razones. Los ejercicios de Perdomo carecían de la calidad necesaria. Es un caso de ineptitud y con más razón en una localidad como La Orotava, donde abundaba no sólo un clero ilustrado —con referencia a los conventos— sino familias rancias e ilustradas. La diferencia —añade— no se reduce a solo “algún exceso”, “sino fuese notable”, como rezaba la R.C. de 1533.

El caso de don Vicente Díaz Abreu es semejante. Y además, en primer lugar, no es pilongo pues había sido bautizado en San Juan Bautista de Farrobo —por lo visto, Verdugo olvida la constitución sinodal de Dávila y la R.C. de 1752—, después de haber dejado de ser sufragánea de Nuestra Señora de la Concepción. Además, el reclamante “padece tan gran debilidad de cabeza, que no podía atarearse ni un hora continua en la lectura”. Padecimiento del que dio muestras en el transcurso de las oposiciones con sus reiterados “flatos”, tanto que sólo obtuvo tres de los cinco votos. Razón por la que lo propuso para la Concepción de La Laguna, donde tenía mucho menos trabajo ⁽⁴⁶⁾.

Tales fueron las razones para proponer a Llarena, único doctor de los treinta y cuatro aspirantes, y ello a pesar de encontrarse éste en la península, con permiso del ordinario, para curarse una dolencia de la que se encontraba muy mejorado ⁽⁴⁷⁾.

(44) Loc. cit.

(45) Dictamen del Fiscal Mateo Sardoyas, 6.1.816. Consulta de la Cámara al Rey, Madrid, 7.2.816. Aprobación real, 2.3.816. Leg. cit.

(46) Verdugo al rey Carlos IV, Canaria, 2.7.816. Loc. cit.

(47) Loc. cit.

No paró aquí el caso. Aún los tres recurrieron ante el Fiscal Gutiérrez Huerta. La Cámara en consulta de 26 de noviembre de 1817 propone el nombramiento de don Ignacio Llarena, pues Díaz Abreu se atribuía un pilonaje del que carecía y Perdomo es incapaz del desempeño. Así lo decreta Fernando VII el 22 de diciembre de 1817 ⁽⁴⁸⁾.

Sin embargo, para que no subsistiera penumbra alguna sobre el desarrollo de tan capital concurso, seis días antes de que el rey firmara el decreto don Ignacio Llarena renunciaba en Madrid al beneficio y sus rentas.

A MODO DE COLOFON

De esta manera fue rematado el concurso de 1815 a 1818. Cuatro años de tenaz e intenso trabajo bajo la batuta del severo e ilustrado Verdugo. Entiendo que no ha sido inútil realizar un análisis del mismo y sus incidencias. Entre otras razones, porque fue el último que, como insinuaba páginas atrás, se celebró antes de romperse la unidad diocesana del Archipiélago. También significativo por ser el que abarcó más beneficios curados hasta entonces.

Análisis, por otro lado, que nos muestra con fuerza, cómo había arraigado profundamente una institución que consagraba el privilegio de la patrimonialidad de los mencionados beneficios. Vitalidad que aún se prolongará durante el siglo XIX hasta que entra en juego el nuevo orden concordatario.

Institución de pervivencia trisecular, que va a tener una importante peculiaridad para la Iglesia de Canarias, que la diferencia del resto de las diócesis peninsulares o americanas. Patrimonialidad únicamente explicable en función del derecho de los monarcas de Castilla, que dimana de la bula de Inocencio VIII; o ser inherente al Patrimonio real de los monarcas.

Institución de muy larga duración —aunque personalmente lo entienda como rasgo estructural, si lo colocáramos en relación con la eclesiología de Canarias durante la Edad Moderna—, que necesariamente imprimió en las islas más que una impronta *insular*, un espíritu *localista* frente al ecumenismo consustancial con catolicismo, tal como proclamaba Tavira.

De otra parte, si tenemos en cuenta el papel que jugaba la parroquia y su párroco, su peso específico sobre la colectividad que integraba su feligresía, tanto en la Edad Media como en la Modernidad, podremos evaluar la

(48) Consulta y decreto de Fernando VII, 22.12.1817. Loc., cit. .

importancia de la pervivencia de semejante *localismo*. Pervivencia que necesariamente constituyó un freno a los intentos de penetración modernizantes. Volvamos al fracaso de Tavira.

El hecho de que los bautizados en la pila, sean los que con harta frecuencia y hasta casi permanentemente —y esta es una investigación que necesariamente se emprenda, el estudio del ritmo del *pilonaje* frente a las parroquias— es un seguro de la pervivencia de este *localismo*. Localismo que tendría trascendencia apreciable en la vida cotidiana. Y más si no perdemos de vista que esto sucedía en una sociedad casi al cien por cien agraria y ganadera, marcada por una vida de usos comunitarios.

Finalmente, la necesidad de significar que los localismos de nuestros antiguos municipios —ayuntamientos asentados durante el siglo pasado sobre las parroquias—, hoy en vías de absoluta desaparición y, sin embargo, no escaparon en el tránsito del siglo pasado al actual a un antropólogo de tanta clarividencia como el benemérito don Juan Bethencourt Afonso a lo largo de su obra y más específicamente en su libro *Costumbres populares canarias*⁽⁴⁹⁾.

En otras palabras, la patrimonialidad o *pilonaje*, como factor sociológico que ayuda a explicar el aislamiento dentro de cada isla, o si se quiere, “*la isla dentro de la isla*”, tan genérico como geográfico de la orografía, o la endogamia matrimonial.

Antonio de Bethencourt Massieu

(49) Juan BETHENCOURT AFONSO, *Costumbres populares canarias de nacimiento, matrimonio y muerte*. Introducción, notas e ilustraciones de Manuel A. Fariña González. Santa Cruz de Tenerife, 1985.